



En Madrid, a 14 de mayo de 2020.

De una parte, **TAGALO CONSULTING, S.L.**, Sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Marques de Urquijo nº 30, e inscrita en su Registro Mercantil al Tomo 37367, folio 25, Hoja M-666253. CIF B-87975900 (de aquí en adelante **Tagalo**).

De otra parte, ■■■■■■■■■■ mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, con domicilio profesional en Madrid, ■■■■■■■■■■ en su propio nombre y derecho (de aquí, en adelante, el **Garante**)

De otra parte, **CLÍNICAS VIVANTA, S.L.U.**, Sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Conde de Vilches nº 18, e inscrita en su Registro Mercantil al Tomo 15.874, folio 20, Hoja M-268.152. CIF B-82809492 (de aquí, en adelante **Vivanta**).

Se encuentra debidamente representada por sus Administradores Mancomunados, ■■■■■■■■■■ mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en ■■■■■■■■■■ ■■■■■■■■■■ mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en ■■■■■■■■■■ en virtud de su nombramiento, respectivamente, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, ■■■■■■■■■■ el 18 de julio de 2017, con el ■■■■■■■■■■ de su protocolo, el ■■■■■■■■■■ y en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, ■■■■■■■■■■ el 16 de enero de 2020, con el ■■■■■■■■■■ de su protocolo, la ■■■■■■■■■■

De aquí en adelante, Vivanta y Tagalo se podrán denominar, conjuntamente, como las Partes, o, individualmente, como la Parte.

EXPONEN

I.- Que con fecha 2 de julio de 2018, elevado a escritura pública el mismo día ante el Notario de Madrid, ■■■■■■■■■■ de su protocolo, las Partes y el Garante suscribieron un contrato de compraventa (la Compraventa), del negocio de intermediación en la prestación de servicios odontológicos en la clínica sita en la calle Marqués de Urquijo nº 31 de Madrid, que se define en la Compraventa como Rama de Actividad, libre de toda carga, gravamen o derechos de terceros, y que constituía una unidad en funcionamiento susceptible de ser explotada como tal.

Las Partes y el Garante declaran expresamente conocer en todos sus términos la Compraventa.

II.- Que el precio de la Rama de Actividad en la Compraventa se componía de un Precio Fijo y un Precio Variable.

III.- Que las Partes han discrepado, tanto en cuanto a las cantidades retenidas por Vivanta a Tagalo del Precio Fijo, como en la procedencia o improcedencia del Precio Variable.

IV.- Que, desde el mismo año 2018, las Partes han discrepado en cuanto a la forma de gestión de la clínica que determinaba los derechos de Tagalo en la Compraventa, y, tras la oportuna negociación, con el fin de evitar un contencioso entre ellas ante el Tribunal competente, respecto del cumplimiento o incumplimiento de la Compraventa, han acordado transigir cada uno,

parcialmente, en sus pretensiones iniciales de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Las Partes renuncian a sus respectivas pretensiones iniciales, a saber:

- Del lado de Vivanta, a considerar correctamente retenidas las cantidades que se han restado del Precio Fijo de la Compraventa, y a la improcedencia del Precio Variable.
- Del lado de Tagalo, a considerar indebidamente las cantidades que se abonaron a laboratorios, empleados y Doctores, y que por lo tanto no debían retenerse del Precio Fijo, y a la procedencia del Precio Variable ya que el no cumplimiento de los objetivos fijados en la Compraventa se debe única y exclusivamente a una pésima gestión de Vivanta.

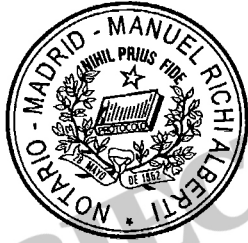
Segunda.- Las Partes transigen y acuerdan que Vivanta, por todos los conceptos incluidos en el precio de la Compraventa, ha de pagar a Tagalo la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL (65.000€) euros, que serán abonados de la siguiente forma:

- A la firma del presente acuerdo la cantidad de QUINCE MIL (15.000€) euros que se abonarán mediante la entrega de un talón conformado cuya fotocopia se adjunta al presente.
- Y los restantes CINCUENTA MIL (50.000€) euros, en doce pagos, que serán satisfechos los días 10 de cada mes a contar desde el mes de julio de 2020, es decir, hasta el mes de junio de 2021, de acuerdo con la siguiente fórmula de pago: once primeros pagos por importe de CUATROMIL CIENTO SESENTA (4.160€) euros y un último pago por importe de CUATROMIL DOS CIENTOS CUARENTA (4.240€) euros.

Tercera.- Tagalo deja constancia en este acto de que nada tiene que reclamar a Vivanta por ningún concepto o por cualquier otro tipo de relación, a salvo de lo convenido en el presente Acuerdo Transaccional y del cumplimiento de lo pactado en el mismo, y en su virtud otorga el más completo, general y formal saldo y finiquito de todas las obligaciones establecidas entre ellas en el pasado.

En este sentido Tagalo y el Garante declaran expresamente que no se les adeuda cantidad alguna por ningún concepto, y se comprometen a no promover ni ejercitar, ni directa ni indirectamente, acción alguna contra Vivanta ni contra ninguna Sociedad perteneciente a su Grupo, ni contra sus Socios ni Directivos, renunciando a cualesquiera acciones que les pudieran corresponder frente a cualesquiera personas físicas o jurídicas como consecuencia de la Compraventa, y ello en estricto cumplimiento de todo lo establecido en el presente Acuerdo.

Cuarta.- Notificaciones.



Cualquier notificación u otra comunicación que pueda o deba efectuarse de acuerdo con este Acuerdo se hará por escrito y deberá ser (a elección de la parte que deba realizar tal notificación) entregada personalmente, enviada por burofax o por conducto notarial, o por cualquier otro medio que en Derecho Español acredite la fecha de su recepción y el contenido de la misma a:

Vivanta

A la atención de: [REDACTED]
C/ Conde Vilches nº 18.
CP: 28001 Madrid
Email: [REDACTED]@vivanta.es

Tagalo

A la atención de: [REDACTED]
C/ Sofia N 66 portal C Ático Derecha
CP: 28022 Madrid
Email: [REDACTED]@hotmail.com

Garante

A la atención de: [REDACTED]
C/ Sofia N 66 portal C Ático Derecha
CP: 28022 Madrid
Email: [REDACTED]@hotmail.com

Quinta.- Miscelánea

1. Confidencialidad

Los términos del presente Acuerdo son estrictamente confidenciales. Las Partes se comprometen a no divulgar ni transmitir a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del resto de Partes, la existencia, los términos y el contenido de este Acuerdo, la información contenida en el mismo, o que haya sido suministrada por la Parte conforme a este Acuerdo o en relación con él a partir de la fecha de formalización de este Acuerdo o con anterioridad al mismo, ya sea de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o a través de cualquier soporte, actualmente conocido o que se invente en el futuro, ya sea con carácter anterior, simultáneo o posterior a su firma, que también tienen el carácter de confidencial.

Las Partes se comprometen a tratar como estrictamente confidencial y no revelarán o utilizarán la información recibida u obtenida como resultado de la suscripción de este Acuerdo, o con cualquier otro documento que se suscriba de conformidad con lo previsto en él, o las negociaciones relacionadas con el mismo, con las siguientes excepciones:

- (i) En cumplimiento de un deber legal o en cumplimiento de una orden judicial o administrativa, incluida su revelación a las autoridades fiscales en relación con asuntos fiscales de la parte reveladora;
- (ii) Para exigir o hacer posible la ejecución de los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo;

(iii) Para proporcionar información a los asesores y auditores, con la condición de que en cualquier caso vengán legal o contractualmente obligados a mantener la confidencialidad de la información adquirida;

(iv) La otra parte haya dado consentimiento previo por escrito para la revelación o utilización, cuya aprobación no será retenida o retrasada más allá de lo razonable.

Si un ejemplar del Acuerdo, total o parcialmente hubiera de ser entregado a terceros, incluidas administraciones públicas, la Parte obligada se compromete a comunicarlo previa o simultáneamente a la otra.

2. Gastos e Impuestos

Cuantos gastos e impuestos cause el otorgamiento del presente Acuerdo y las actuaciones que de su ejecución se deriven serán por cuenta de las partes según Ley.

3. Fuero y ley aplicable

Las Partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia en relación con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo que no pudiera ser resuelta amistosamente, se someterá, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de Madrid capital, siendo aplicable para su resolución la ley española.

4. Buena fe

Sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico y de que así se dispone además en el artículo 1258 del Código Civil, las Partes dejan constancia de la expresa invocación para la aplicación e interpretación del presente Acuerdo a la buena fe.

5. Cesión

Ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

6. Acuerdo íntegro y modificaciones

Este Acuerdo constituye la totalidad del acuerdo alcanzado entre las Partes respecto del objeto del mismo, reemplazando y dejando sin efecto lo dispuesto en cualesquiera pactos anteriores entre las Partes en relación con la misma materia.

Cualquier modificación de este Acuerdo habrá de realizarse por las Partes de mutuo acuerdo y formalizarse por escrito, cumpliendo, como mínimo, con las mismas formalidades con que se ha dotado a la suscripción del presente Acuerdo.

7. Inexistencia de renuncia

La falta de ejercicio por una de las Partes de cualquier derecho derivado de este Acuerdo no se interpretará como renuncia al mismo.



8. Nulidad parcial

La invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad total o parcial de cualquiera de las Estipulaciones de este Acuerdo no afectará o impedirá la vigencia y validez de aquella parte de la misma que no sea inválida, ilegal o inejecutable o de las restantes que permanecerán con plena validez y eficacia. No obstante lo anterior, la Estipulación o Estipulaciones inválidas o inejecutables serán interpretadas y cumplidas (en la medida posible) de acuerdo con la intención inicial de las Partes.

Séptima.- El Garante asume como propias todas y cada una de las obligaciones establecidas en las anteriores Estipulaciones, respondiendo solidariamente del cumplimiento de Tagalo del presente Acuerdo, de modo que Vivanta podrá dirigirse, indistintamente contra Tagalo o contra el Garante que renuncia expresamente a los beneficios de división, excusión o cualquier otro que pudiera establecerse en cualquier norma en su beneficio que limite el derecho de Vivanta a exigir cualquier cantidad u obligación a Tagalo en virtud del presente Acuerdo.

Sexta.- Incumplimiento

Tagalo y el Garante convienen y reconocen que el incumplimiento de lo pactado en este Acuerdo atribuirá a Vivanta, sin perjuicio de otros derechos y acciones que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo o por Ley, el derecho a percibir una penalidad igual a todas las cantidades satisfechas a Tagalo, con anterioridad al presente Acuerdo, en virtud de la Compraventa en concepto de Precio Fijo, incluidas las cantidades satisfechas a terceros por cuenta de Tagalo, más SESENTA y CINCO MIL (65.000€) euros, más los perjuicios causados a Vivanta exigibles conforme a nuestro Código Civil y demás legislación aplicable.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, una vez leído el presente Acuerdo, las Partes se manifiestan estar de acuerdo con su contenido, lo firman en 1 ejemplar, extendidos en 5 folios de papel común, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.